LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

INFORME N° 032-2022-2-0633-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR A GERENCIA REGIONAL DE SALUD

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"IOARR Nº 2546446: CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQU"

PERÍODO

6 DE MARZO DE 2022 AL 9 DE JUNIO DE 2022

TOMO I DE I

LAMBAYEQUE - PERÚ

JUNIO - 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0735

0322022206330 0

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 032-2022-2-0633-AOP

"IOARR Nº 2546446: CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVO	3
III.	HECHOS CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	16
V.	CONCLUSIÓN	16
VI.	RECOMENDACIONES	17
	APÉNDICE	18

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 032-2022-2-0633-AOP

"IOARR Nº 2546446: CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, ubicado en el Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, en adelante "Entidad", corresponde a un Servicio de Control Posterior no programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0633-2022-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2020-CG/NORM "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 89-2020-CG de 5 de marzo de 2020.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidades que afectan la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el propósito de que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHOS CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de indicios de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

1. **LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, BAJO EL SUPUESTO DE ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR N.º 2546446 "CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)" POR S/ 11 393 035.36, CARECERÍA DE SUSTENTO ACORDE A LA NORMATIVA RELACIONADA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

   a) Hecho:

   Mediante informe técnico n.° 000017-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4145415-28] de 25 de marzo de 2022, la directora ejecutiva de Salud Integral a las Personas, Luz Catherine Gaitán Velásquez, solicitó al jefe de la oficina de Planeamiento Estratégico, Julio Humberto Albújar Ramírez, la construcción de módulos de atención temporal y adquisición de equipos biomédicos

para cinco (5) IPRESS: Olmos, Motupe, Chongoyape y Quiñones, a las cuales se ampliarán flujos de **Circuitos IRA COVID-19,** que permitirá brindar atención de calidad a los usuarios con signos y síntomas sospechosos, probables o confirmados de infección COVID-19.

Al respecto, el citado informe técnico, hace mención a la prestación de servicios de salud en pacientes con síntomas de infección COVID-19; no obstante, de la revisión a su contenido se verificó la cartera de servicios de salud - Circuito Covid-19 que se brindarían en las cinco (5) IPREES, los cuales corresponderían a los servicios de "Atención a la gestante en el período de parto, atención inmediata al recién nacido, tamizaje, consultorio médico, unidad tomadora de muestras bilógicas, internamiento oxigenoterapia de adulto – niño" y "Tamizaje, consultorio médico, Unidad Tomadora de muestras bilógicas", conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Cartera de Servicios Covid-19.

Ítem	IPRESS	Ampliación CIRCUITO COVID-19
1	Olmos	Atención de la Gestante en el período de parto, atención inmediata del recién nacido, tamizaje, consultorio médico, unidad tomadora de muestras bilógicas, internamiento oxigenoterapia de adulto – niño.
2	Motupe	Atención de la Gestante en el período de parto, atención inmediata del recién nacido, tamizaje, consultorio médico, unidad tomadora de muestras bilógicas, internamiento oxigenoterapia de adulto – niño.
3	Atusparia	Atención de la Gestante en el período de parto, atención inmediata del recién nacido, tamizaje, consultorio médico, unidad tomadora de muestras bilógicas, internamiento oxigenoterapia de adulto – niño.
4	Quiñones	Tamizaje, consultorio médico, Unidad Tomadora de muestras bilógicas.
5	Chongoyape	Tamizaje, consultorio médico, Unidad Tomadora de muestras bilógicas.

Fuente: Informe Técnico n.° 000017-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4145415-08] de 25 de marzo de 2022.
Elaborado por: Personal auditor.

Sobre el particular, la Norma Técnica de Salud n.° 171-MINSA/2021/DGAIN "Norma Técnica de Salud para la adecuación de los servicios de salud del primer nivel atención de salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú"[1], define al **Circuito de Atención IRA COVID-19** como Flujo de **atención de salud a personas con signos y síntomas sospechosos, probables o confirmados de infección Covid-19** en los establecimientos de salud del Primer Nivel de Atención, señalando en su Anexo n.° 3 la Cartera de Servicios de Salud del Circuito Atención IRA COVID-19 en las IPRESS del primer nivel de atención, los cuales están relacionadas a la atención de salud en pacientes Covid-19, no advirtiéndose los servicios de "Atención a la gestante en el período de parto, atención inmediata al recién nacido, tamizaje, consultorio médico, unidad tomadora de muestras bilógicas, internamiento oxigenoterapia de adulto – niño" y "Tamizaje, consultorio médico, unidad tomadora de muestras bilógicas".

[1] Aprobada con Resolución Ministerial n. ° 004-2021-MINSA de 7 de enero de 2021.

No obstante, el numeral **6.3.2. Circuito de Atención NO COVID-19[2] en las IPRESS del Primer Nivel de Atención en Salud**, del acápite 6.3 Circuitos de atención en las IPRESS del Primer Nivel de Atención de Salud, de la citada Norma Técnica de Salud señala que: ***"Las IPRESS del Primer Nivel de Atención de Salud, adecuan su cartera de servicios de salud[3] para atender intervenciones de salud individual y salud pública en la modalidad de oferta fija, oferta móvil, y telesalud."***; en decir, las IPRESS pueden adaptar sus servicios de salud como respuesta a las necesidades del cuidado integral de salud, frente al estado de emergencia por Covid-19; por lo cual, se advierte que, el área usuaria habría solicitado la construcción de módulos de atención temporal y adquisición de equipos biomédicos para ampliar los servicios de salud a usuarios No Covid-19.

Es de señalar que, en los Términos de Referencia[4] se consignó como finalidad pública *"Atención de consulta externa y Materna"* y como objetivo general de la contratación *"Servicio de Habilitación y Acondicionamiento del módulo temporal de atención externa y materna"*, justificando que los servicios de salud en las cinco (5) IPRESS: Olmos, Motupe, Chongoyape y Quiñones, ***"se encuentran en deficiente estado, situación negativa que ha generado una profunda preocupación e incomodidad a los pobladores y más con la crisis sanitaria debido a la Covid-19 y sus variantes, por lo tanto, urge la atención para el mejoramiento de la prestación del servicio de atención integral del puesto de salud"***.

Así también, mediante informe 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JEMD [4145415-30] de 25 de marzo 2022, la Responsable de la Unidad Formuladora, Julia Estela Medina Díaz, comunicó el registro de la IOARR en el Formato N° 07-D: Registro IOARR – Estado de Emergencia Nacional, denominado: "CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL; ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)", con Código Único N.º 2546446, sustentando dicha inversión para el servicio de atención diferenciada de pacientes positivos a Covid-19, que implica la atención en consulta externa y atención de la gestante en trabajo de parto.

En ese contexto, no se advierte que la habilitación de módulos temporales y la adquisición de equipos biomédicos para las cinco (5) IPRESS: Olmos, Motupe, Chongoyape y Quiñones, estarían destinados para la ampliación de **Circuitos IRA COVID-19** (Atención de servicios de salud en pacientes con síntomas de infección COVID-19), toda vez que, del contenido de los citados informes y de los términos de referencia, se verificó que dicha documentación sustentan la necesidad de adquirir equipos médicos y construcción de módulos para atender a la gestante en período de parto, recién nacido, niño y adulto ante el deficiente estado de las IPRESS.

---

[2] Flujo de atención de salud a las personas que no tienen sintomatología y no son sospechosos de Covid-19 y se realizan atenciones de salud de urgencia y emergencia, actividades preventivo-promocionales, recuperativas y de rehabilitación de intervenciones de salud.

[3] Es el proceso de acomodación, adaptación, rehabilitación o expansión de los servicios de salud en prestadores de salud públicos (de MINSA), privados, o mixtos como respuesta a las necesidades del cuidado integral de salud, frente a la pandemia por Covid-19.

[4] Elaborados por el arquitecto Carlos José Rojas Bardales, personal de la Oficina de Planeamiento Estratégico. Se consignó en el Ítem 3 de las Especificaciones Técnicas que **el área usuaria del presente servicio sería la Oficina de Planeamiento Estratégico.**

Por otro lado, dada la necesidad de habilitar el servicio de módulos temporales y adquirir los equipos biomédicos, el jefe de la Oficina de Logística, Julio César Ruiz Jara, mediante Informe Técnico n. ° 000148-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4145415-95] de 6 de junio de 2022, determinó que el procedimiento de contratación sería bajo el procedimiento de Contratación Directa, por la causal "acontecimiento catastrófico por Covid-19"; mencionando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

(...)
Con INFORME TECNICO N° 000017-2022-GR. LAMB/GERESA-DESIP [4145415-28], donde se concluye que la Gerencia Regional de Salud Lambayeque ha priorizado cinco (5) IPRESS como: Olmos, Motupe, Atusparias, Chongoyape y Quiñones, quienes se ampliarán flujos de Circuitos IRA COVID-19, que permitirá brindar atención de calidad a los usuarios con estos problemas.

Con INFORME 000002-2022-GR. LAMB/GERESA-OFPE-JEMD [4145415 - 30], se COMUNICO REGISTRO DEL IOARR FORMATO Nº 7D "CONSTRUCCION DE MODULO DE ATENCION TEMPORAL; ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)" CON CUI N° 2546446.

Con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000203-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4145415 - 33], se APROBO EXPEDIENTE TÉCNICO del IOARR: "CONSTRUCCION DE MODULO DE ATENCION TEMPORAL; ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)", CUI 2546446, de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, con un monto de inversión de S/11,051,930.43 soles (Once millones cincuenta y un mil novecientos treinta con 43/100 soles), en el Banco de Inversiones del Formato N°7D.

(...)

Con, RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000238-2022-GR. LAMB/GERESA-L [4145415 - 64], se aprobó la modificación del Expediente Técnico de IOARR: "CONSTRUCCION DE MODULO DE ATENCION TEMPORAL; ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)", CUI 2546446, por un monto de S/. 11,393,035.36 soles (Once Millones trescientos noventa y tres mil treinta y cinco con 36/100 soles).

ANÁLISIS

De la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA, y N° 025-2021-SA, DS N° N°030-2022-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19., se acredita la causal de Contratación Directa derivada del supuesto de Emergencia Sanitaria.

Asimismo, el 26 de abril del 2020, la OSCE mediante Comunicado N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, respecto la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, señala que:

(...) 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)

De acuerdo, a lo mencionado en los párrafos anteriores del numeral 2.1 del presente informe se tiene que, la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia de la referida IOARR con CUI 2546446, se configura por el supuesto de Emergencia Sanitaria por COIC -19, a los efectos de la normativa de Contrataciones del Estado.

CONCLUSIONES

Por las consideraciones antes expuestas, ante la configuración de Situación de Emergencia por causal de acontecimiento catastrófico por COVID 19, la Oficina de Logística concluye que resulta procedente la contratación inmediata mediante Contratación Directa, para el SERVICIO DE HABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN TEMPORAL EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4; ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL(LAMBAYEQUE),U.I 2546446, por el monto total de S/.7´649,601.10 (Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Uno con 10/100 soles), la misma que se afectara de la Fuente de Financiamiento 5-18, Meta 0178, Clasificador 2.6.2 2.3 2.

RECOMENDACIONES

Se sugiere elevar el presente informe a quien corresponda, a fin de que disponga la elaboración del Informe Legal correspondiente y se continúe con las acciones administrativas, destinadas a la aprobación de la CONTRATACIÓN DIRECTA N°05 -2022-GR.LAM/GERESA-1, mediante acto resolutivo por Situación de Emergencia por causal de acontecimiento catastrófico por COVID 19 (...)

Al respecto, el argumento utilizado por el jefe de la Oficina de Logística para realizar la adquisición a través de una Contratación Directa y no a través de un procedimiento de selección competitivo, se basa en la causal de situación de acontecimiento catastrófico por Covid-19; no obstante, el citado informe técnico no se encuentra acreditado documentalmente, dado que no se advierte el informe del área técnica donde se exponga de manera detallada, entre otros aspectos, el análisis de la oferta de salud de las IPRESS, el diagnóstico situacional, la demanda insatisfecha y la identificación de equipos biomédicos a adquirir como respuesta a las necesidades del cuidado integral de salud frente al estado de emergencia por Covid-19.

Asimismo, es preciso señalar que, las normas emitidas por el Estado, establecen de manera expresa que las contrataciones directas ejecutadas por emergencia deben estar destinadas a la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 en el ámbito del sector salud, hecho que no se configura con la finalidad pública de "*Atención de consulta externa y Materna*", por lo que no se configura la causal alegada.

Posteriormente, habiéndose determinado que el procedimiento de contratación sería bajo el procedimiento de Contratación Directa por la causal de "acontecimiento catastrófico" desarrollada en el supuesto b.1) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el director ejecutivo de Administración, Marco Antonio Carranza Barces, a través de la Hoja de Trámite de SISGEDO [4145415-95] remitió al director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Paul Michael More Vásquez, el citado informe técnico n.° 000148-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO para su atención; razón por la cual dicho funcionario procedió a emitir el informe legal n.° 000259-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4145415-97] de 7 de junio de 2022, indicando lo siguiente:

"(...)

Que, con Informe Técnico N° 000148-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4145415-95], de fecha 6 de junio del 2022, la Oficina de Logística solicita a la Dirección de Administración de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, la aprobación de la Contratación Directa N°05 -2022-GR.LAM/GERESA-1, mediante acto resolutivo por Situación de Emergencia por causal de acontecimiento catastrófico por COVID 19 para el Servicio de Habilitación y Acondicionamiento de Módulo de Atención Temporal en cinco Establecimientos de Salud I.2, Establecimientos de Salud I.3 a nivel departamental (Lambayeque)", C.U.I 2546446, por el monto total de S/.7´649,601.10 (Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Uno con 10/100 soles), la misma que se afectara de la Fuente de Financiamiento 5-18, Meta 0178, Clasificador 2.6.2 2.3 2.;

Que, respecto a la Contratación Directa, la normativa de contratación pública establece causales en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer una necesidad pública. De esta manera, cuando una Entidad decide aprobar una contratación directa, de manera excepcional dicha Entidad puede contratar directamente con determinado proveedor;

Que, no obstante, lo anterior, debe indicarse que la aprobación de una contratación directa no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias, ni de ejecución contractual; debiendo observar, para tal efecto, los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, al respecto, en los casos de un estado de emergencia, la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 27, literal b) señala que se puede contratar directamente en el siguiente caso: Artículo 27.- Contrataciones Directas: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";

Que así mismo el mencionado artículo 27.2° de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de lo Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califico como delegable";

Que, en el mismo sentido, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prevé que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, en las siguientes condiciones: Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daño afectando a una determinada comunidad. (...) b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia";

Que, de la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional a través del Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA, y N° 025-2021-SA, DS N° N°030-2022-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022, por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19., se acredita la causal de Contratación Directa derivada del supuesto de Emergencia Sanitaria; Que, asimismo, el 26 de abril del 2020, la OSCE mediante Comunicado N° 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, respecto la aplicación de la contratación directa por causal de situación de emergencia, señala que: (...) 4. Atendiendo a lo indicado precedentemente, el brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido (...)

(...)

Que, ante la configuración de Situación de Emergencia por causal de acontecimiento catastrófico por COVID-19, la Oficina de Logística concluye que resulta procedente la contratación inmediata mediante Contratación Directa, para el SERVICIO DE HABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN TEMPORAL EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4; ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL(LAMBAYEQUE),U.I 2546446, por el monto total de S/.7´649,601.10 (Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Uno con 10/100 soles), la misma que se afectara de la Fuente de Financiamiento 5-18, Meta 0178, Clasificador 2.6.2 2.3 2. 1

(...)

Por las consideraciones expuestas, la Dirección Ejecutiva de Asesoría Jurídica es de opinión que, resulta PROCEDENTE, en vía de regularización la APROBACIÓN de la CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 05 -2022-GR.LAM/GERESA-1, por Situación de Emergencia por causal de acontecimiento catastrófico por COVID-19, para el SERVICIO DE HABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN TEMPORAL EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4; ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL(LAMBAYEQUE), C.U.I 2546446, por el monto total de S/.7´649,601.10 (Siete Millones Seiscientos

Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Uno con 10/100 soles), la misma que se afectará de la Fuente de Financiamiento 5-18, Meta 0178, Clasificador 2.6.2 2.3 2, es por ello que la Oficina de Asesoría jurídica, estima conveniente que se debe emitir el acto resolutivo de la Aprobación de la Contratación Directa correspondiente.

En virtud a lo manifestado por el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se advierte que este se ha limitado a transcribir la normativa de contrataciones del estado y su reglamento en relación a la contratación directa por el supuesto "acontecimiento catastrófico"; sin establecer de forma objetiva los hechos o situaciones que conlleven a la necesidad de adquirir módulos temporales y equipos biomédicos de manera inmediata para prevenir los efectos del COVID-19 o **atender los requerimientos generados a consecuencia de la propagación del mismo en la región Lambayeque.**

Finalmente, sin contar con los argumentos suficientes a nivel técnico y legal, de la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, a fin de configurar las causal de acontecimiento catastrófico como se expuso anteriormente, el Gerente Regional de Salud, Juan Alipio Rivas Guevara, mediante Resolución Gerencial Regional n.° 000413-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4145415 – 98] de 9 de junio de 2022, aprobó la contratación directa para la n.° 05 -2022-GR.LAM/GERESA-1, para el SERVICIO DE HABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MODULO DE ATENCIÓN TEMPORAL EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.4; ESTABLECIMIENTO DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL(LAMBAYEQUE), C.U.I 2546446, por el monto total de S/.7´649,601.10 (Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Uno con 10/100 soles).

Aunado a ello, se debe indicar que, si bien a la fecha por disposición del gobierno central se ha declarado la prórroga de la emergencia sanitaria, la tasa de contagios y mortalidad a consecuencia del COVID-19 en la región Lambayeque, se ha reducido a un número mínimo, situación que es verificable en el portal institucional del Ministerio de Salud[5]", en cual se publica la "Situación actual COVID-19 en el Perú 2021-2022".

Al respecto, de la revisión de la "Situación actual COVID-19 en el Perú 2021-2022" al 31 de marzo y 24 de mayo de 2022, el "Promedio diario/semanas casos confirmados de COVID-19, según semana de inicio de síntomas, Perú 2020-2022" y "Muertes por COVID-19 según el Sistema de Vigilancia (NOTI) y el Sistema Nacional de Defunciones (SINADEF)", ha disminuido conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

[5] https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/covid-19/covid-cajas/situacion-del-covid-19-en-el-peru/

Situación actual COVID-19 Perú 2021-2022
Promedio diario/semanas casos confirmados de COVID-19 al 31 de marzo y 9 de junio de 2022

Imagen n.º 1
Al 31 de marzo de 2022

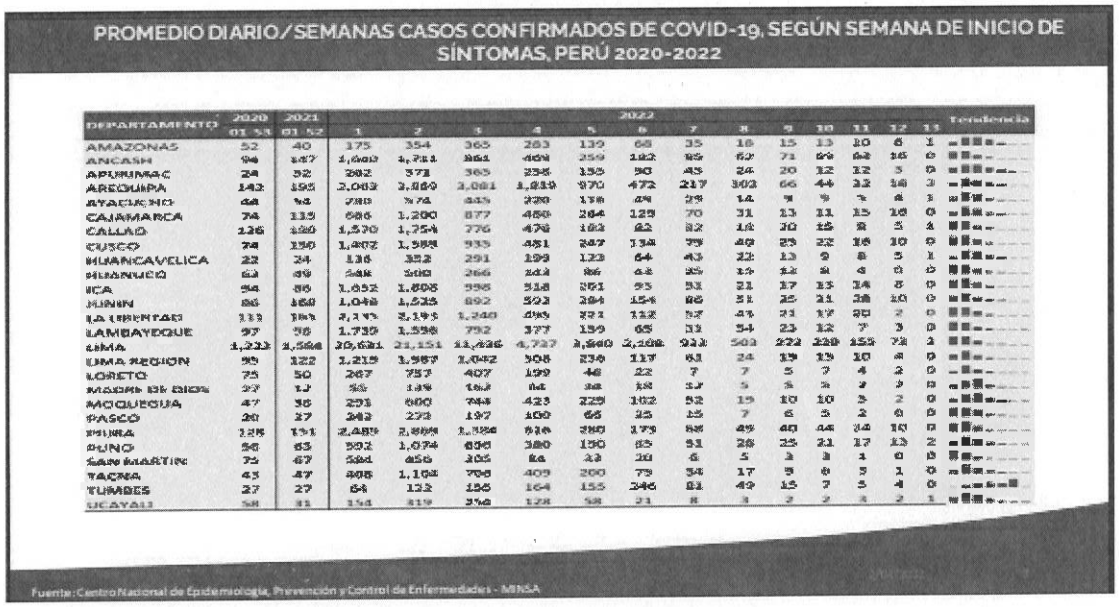

PROMEDIO DIARIO/SEMANAS CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19, SEGÚN SEMANA DE INICIO DE SÍNTOMAS, PERÚ 2020-2022

DEPARTAMENTO	2020	2021	2022													Tendencia
	01-53	01-52	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
AMAZONAS	52	40	175	354	365	283	139	68	35	16	15	13	10	6	1	
ANCASH	94	147	1,640	1,711	852	474	261	184	95	62	72	68	64	69	48	
APURIMAC	24	52	262	371	365	260	156	91	46	24	20	13	12	6	3	
AREQUIPA	142	195	2,062	3,869	3,051	1,901	1,018	500	238	127	83	60	47	34	28	
AYACUCHO	44	54	280	574	445	223	118	50	30	14	9	9	5	5	6	
CAJAMARCA	74	115	466	1,200	877	488	273	137	73	32	14	12	16	15	7	
CALLAO	126	180	1,570	1,754	776	493	193	88	33	20	21	16	8	9	10	
CUSCO	74	150	1,402	1,589	935	482	249	135	79	40	26	22	16	13	10	
HUANCAVELICA	22	24	136	352	291	203	124	64	43	23	13	9	6	4	2	
HUANUCO	62	49	548	500	268	143	87	43	25	15	13	9	6	4	2	
ICA	94	86	1,652	1,808	998	518	201	94	53	22	18	14	14	11	7	
JUNIN	86	168	1,048	1,525	892	601	286	156	88	52	36	31	28	18	15	
LA LIBERTAD	111	165	2,135	2,193	1,241	499	223	114	53	45	22	18	20	8	6	
LAMBAYEQUE	97	98	1,739	1,596	793	380	160	65	32	58	23	12	8	6	4	
LIMA	1,223	1,584	20,626	21,140	11,869	4,930	4,112	2,278	1,011	556	294	255	170	142	303	
LIMA REGION	95	123	1,224	1,998	1,110	510	239	119	62	24	19	15	10	8	6	
LORETO	75	50	267	757	407	199	49	22	7	7	5	7	4	2	3	
MADRE DE DIOS	27	12	55	139	162	65	34	18	12	5	5	5	2	3	1	
MOQUEGUA	47	38	291	600	744	436	249	110	56	21	11	11	5	3	3	
PASCO	20	27	243	273	158	100	67	35	16	7	6	5	2	1	2	
PIURA	128	151	2,489	2,869	1,385	620	283	179	68	49	40	44	34	26	17	
PUNO	56	63	592	1,074	696	383	193	86	52	29	25	22	17	17	16	
SAN MARTIN	75	67	584	456	206	84	34	20	6	5	3	3	1	1	0	
TACNA	43	47	408	1,104	706	412	201	76	35	17	9	6	3	1	1	
TUMBES	27	27	64	122	155	164	156	255	86	50	19	9	5	12	1	
UCAYALI	58	31	154	319	254	131	58	21	8	3	2	2	3	7	4	

Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

Fuente: https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus310322.pdf

Imagen n.º 2
Al 15 de junio de 2022.

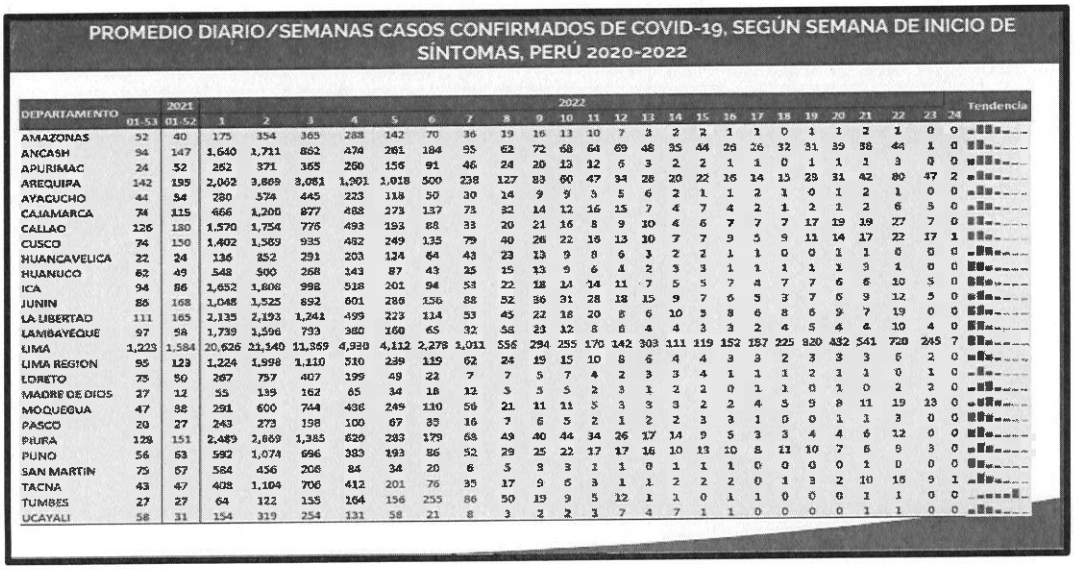

PROMEDIO DIARIO/SEMANAS CASOS CONFIRMADOS DE COVID-19, SEGÚN SEMANA DE INICIO DE SÍNTOMAS, PERÚ 2020-2022

DEPARTAMENTO	2021		2022																						Tendencia
	01-53	01-52	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
AMAZONAS	52	40	175	354	365	288	142	70	36	19	16	11	10	7	3	2	2	1	1	0	1	1	2	1	0	0	
ANCASH	94	147	1,640	1,711	852	474	261	184	95	62	72	68	64	69	48	35	44	28	26	32	31	39	38	44	1	0	
APURIMAC	24	52	262	371	365	260	156	91	46	24	20	13	12	6	3	2	2	1	1	0	1	1	1	3	0	0	
AREQUIPA	142	195	2,062	3,869	3,051	1,901	1,018	500	238	127	83	60	47	34	28	20	22	16	14	15	29	31	42	80	47	2	
AYACUCHO	44	54	280	574	445	223	118	50	30	14	9	9	5	5	6	2	1	1	2	1	0	1	2	1	0	0	
CAJAMARCA	74	115	466	1,200	877	488	273	137	73	32	14	12	16	15	7	4	7	4	2	1	2	1	2	6	3	0	
CALLAO	126	180	1,570	1,754	776	493	193	88	33	20	21	16	8	9	10	4	6	7	7	7	17	19	19	27	7	0	
CUSCO	74	150	1,402	1,589	935	482	249	135	79	40	26	22	16	13	10	7	7	9	5	9	11	14	17	22	17	1	
HUANCAVELICA	22	24	136	352	291	203	124	64	43	23	13	9	6	4	2	3	3	1	1	1	1	1	3	1	0	0	
HUANUCO	62	49	548	500	268	143	87	43	25	15	13	9	6	4	2	3	3	1	1	1	1	1	3	1	0	0	
ICA	94	86	1,652	1,808	998	518	201	94	53	22	18	14	14	11	7	5	5	7	4	7	7	6	6	10	5	0	
JUNIN	86	168	1,048	1,525	892	601	286	156	88	52	36	31	28	18	15	9	7	6	5	3	7	6	9	12	5	0	
LA LIBERTAD	111	165	2,135	2,193	1,241	499	223	114	53	45	22	18	20	8	6	10	5	8	6	8	6	9	7	19	0	0	
LAMBAYEQUE	97	98	1,739	1,596	793	380	160	65	32	58	23	12	8	6	4	4	3	3	2	4	5	4	6	10	4	0	
LIMA	1,223	1,584	20,626	21,140	11,869	4,930	4,112	2,278	1,011	556	294	255	170	142	303	111	119	152	187	225	320	432	541	720	245	7	
LIMA REGION	95	123	1,224	1,998	1,110	510	239	119	62	24	19	15	10	8	6	4	4	3	3	2	3	3	3	6	2	0	
LORETO	75	50	267	757	407	199	49	22	7	7	5	7	4	2	3	3	4	1	1	1	2	1	1	0	1	0	
MADRE DE DIOS	27	12	55	139	162	65	34	18	12	5	5	5	2	3	1	2	2	0	1	1	0	1	0	2	2	0	
MOQUEGUA	47	38	291	600	744	436	249	110	56	21	11	11	5	3	3	3	2	2	4	5	9	8	11	19	13	0	
PASCO	20	27	243	273	158	100	67	35	16	7	6	5	2	1	2	2	3	3	1	0	0	1	1	3	0	0	
PIURA	128	151	2,489	2,869	1,385	620	283	179	68	49	40	44	34	26	17	14	9	5	3	3	4	4	6	12	0	0	
PUNO	56	63	592	1,074	696	383	193	86	52	29	25	22	17	17	16	10	13	10	8	11	10	7	6	9	3	0	
SAN MARTIN	75	67	584	456	206	84	34	20	6	5	3	3	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	1	0	0	0	
TACNA	43	47	408	1,104	706	412	201	76	35	17	9	6	3	1	1	2	2	2	0	1	3	2	10	15	9	1	
TUMBES	27	27	64	122	155	164	156	255	86	50	19	9	5	12	1	1	0	1	1	0	0	0	1	1	0	0	
UCAYALI	58	31	154	319	254	131	58	21	8	3	2	2	3	7	4	7	1	1	0	0	0	0	1	1	0	0	

Fuente: https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus150622.pdf

GERENCIA REGIONAL DE SALUD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LAMBAYEQUE
2021

Situación actual COVID-19 Perú 2021-2022
Muertes por COVID-19 según el Sistema de Vigilancia (NOTI) y el Sistema Nacional de Defunciones (SINADEF)

Imagen n.° 3
Al 31 de marzo de 2022.

MUERTES POR COVID-19 SEGÚN EL SISTEMA DE VIGILANCIA (NOTI) Y EL SISTEMA NACIONAL DE DEFUNCIONES (SINADEF)

El 31 de marzo de 2022 se registró 6 muertes por COVID-19.

Lima Metropolitana registró 4 muertes por COVID-19.

Ninguna región registró más de 1 muerte por COVID-19.

La tendencia de las muertes por COVID-19 es descendente.

Región	Muertes COVID-19 acumuladas al 31/03/2022	Muertes COVID-19 ocurridas el 31/03/2022
AMAZONAS	1333	0
ANCASH	7109	0
APURIMAC	1623	0
AREQUIPA	10258	0
AYACUCHO	2320	0
CAJAMARCA	4452	0
CALLAO	10480	0
CUSCO	5152	0
HUANCAVELICA	1264	0
HUANUCO	2883	0
ICA	8917	0
JUNIN	7455	1
LA LIBERTAD	10916	0
LAMBAYEQUE	9225	0
LIMA METROPOLITANA	85188	4
LIMA REGION	7724	0
LORETO	4379	0
MADRE DE DIOS	847	0
MOQUEGUA	1617	0
PASCO	1101	0
PIURA	13067	1
PUNO	4741	0
SAN MARTIN	3153	0
TACNA	2122	0
TUMBES	1689	0
UCAYALI	3241	0
PERU	212256	6

El número de muertes por COVID-19 reportadas en la sala situacional se actualiza diariamente a medida que se realiza la investigación epidemiológica así como el registro de los certificados de defunción en línea y físicos (En papel).

Fuente: Sistema de Vigilancia Noti – Sistema de Defunciones SINADEF - MINSA
Elaborado por Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

Fuente: https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus310322.pdf

Imagen n.° 4
Al 15 de junio de 2022.

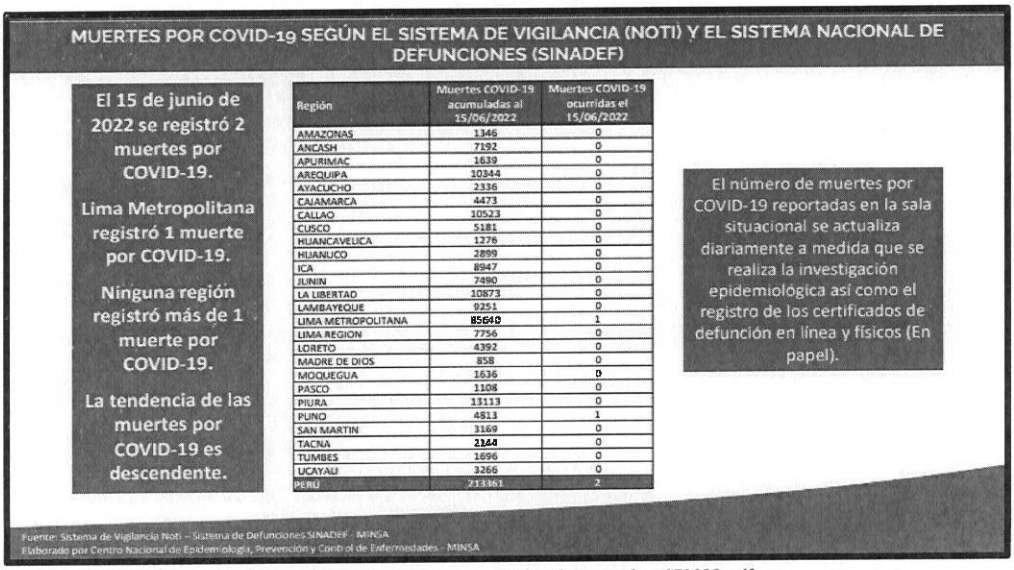

MUERTES POR COVID-19 SEGÚN EL SISTEMA DE VIGILANCIA (NOTI) Y EL SISTEMA NACIONAL DE DEFUNCIONES (SINADEF)

El 15 de junio de 2022 se registró 2 muertes por COVID-19.

Lima Metropolitana registró 1 muerte por COVID-19.

Ninguna región registró más de 1 muerte por COVID-19.

La tendencia de las muertes por COVID-19 es descendente.

Región	Muertes COVID-19 acumuladas al 15/06/2022	Muertes COVID-19 ocurridas el 15/06/2022
AMAZONAS	1346	0
ANCASH	7192	0
APURIMAC	1639	0
AREQUIPA	10344	0
AYACUCHO	2336	0
CAJAMARCA	4473	0
CALLAO	10523	0
CUSCO	5181	0
HUANCAVELICA	1276	0
HUANUCO	2899	0
ICA	8947	0
JUNIN	7490	0
LA LIBERTAD	10873	0
LAMBAYEQUE	9251	0
LIMA METROPOLITANA	85640	1
LIMA REGION	7756	0
LORETO	4392	0
MADRE DE DIOS	858	0
MOQUEGUA	1636	0
PASCO	1108	0
PIURA	13113	0
PUNO	4813	1
SAN MARTIN	3169	0
TACNA	2140	0
TUMBES	1696	0
UCAYALI	3266	0
PERU	213361	2

El número de muertes por COVID-19 reportadas en la sala situacional se actualiza diariamente a medida que se realiza la investigación epidemiológica así como el registro de los certificados de defunción en línea y físicos (En papel).

Fuente: Sistema de Vigilancia Noti – Sistema de Defunciones SINADEF - MINSA
Elaborado por Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - MINSA

Fuente: https://www.dge.gob.pe/portal/docs/tools/coronavirus/coronavirus150622.pdf

Sobre el particular, para efectos de determinar si los bienes a adquirir son estrictamente necesarios para prevenir los efectos o atender los requerimientos a consecuencia de COVID-19, la Geresa-L no ha evaluado la situación actual del COVID-19 en la región Lambayeque, información que resulta relevante ante el supuesto suceso de "acontecimiento catastrófico", hecho invocado para realizar la contratación directa por la emergencia sanitaria por COVID-19.

De otro lado, es preciso señalar que, el plazo para la ejecución del servicio de la habilitación de módulos temporales es de noventa (90) días calendarios, lo cual es un contrasentido a la inmediatez de la adquisición que exige el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente debemos indicar que, conforme lo prevé el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1156, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2014-SA, la emergencia sanitaria se configura, entre supuestos, ante el "el riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia", precisando además que: *"la condición de riesgo elevado debe contar con la evidencia documentada como boletines o informes de brotes anteriores con determinantes o circunstancias similares; determinantes comprobados en niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado, entre otros. Para su determinación se emplea el flujograma y cuestionario descritos en el Anexo N° 1 "Guía y flujograma para la determinación de riesgo elevado en el contexto de la configuración de una Emergencia Sanitaria". La existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados. Estos eventos se verifican mediante un informe conteniendo curva epidémica, canales endémicos y datos históricos, de ser el caso*".

b) Criterio:

- **Ley de n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, publicado en Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde 9 de enero de 2016 y sus respectivas modificatorias**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) Libertad de concurrencia: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

c) Transparencia: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolla bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibido la adopción de prácticas que restringen o afecten la competencia.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala:**

  Artículo 27. Contrataciones directas
  "27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

  (...)
  b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
  (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 13 de marzo de 2019**, que señala:

  "Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa
  La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

  (...)
  b) Situación de Emergencia
  La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
  b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad
  (...)

  En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

- **Decreto Legislativo n.° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones**, que señala:

"Artículo 6°.- De los supuestos que constituyen la configuración de una Emergencia Sanitaria
La consecución de uno o más de los supuestos señalados en el presente artículo constituyen una Emergencia Sanitaria:
a) El riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia.
(...)"

Artículo 7°.- De la declaratoria de Emergencia Sanitaria

"(...)
El Decreto Supremo a que se hace referencia en el párrafo precedente, indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia.
(...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-2014-SA,** que señala:

Artículo 5.- Supuestos que configuran la emergencia sanitaria.

"La emergencia sanitaria se configura ante la presencia de uno o más de los supuestos que se indican a continuación:

5.1.- El riesgo elevado o existencia de brotes(s), epidemia o pandemia. La condición de riesgo elevado debe contar con la evidencia documentada como boletines o informes de brotes anteriores con determinantes o circunstancias similares; determinantes comprobados en niveles de alto riesgo o por encima de lo esperado, entre otros. Para su determinación se emplea el flujograma y cuestionario descritos en el Anexo N° 1 "Guía y flujograma para la determinación de riesgo elevado en el contexto de la configuración de una Emergencia Sanitaria".

La existencia de brote(s), epidemia o pandemia se comprueba con un número de casos por encima de lo esperado en un tiempo y localización determinados. Estos eventos se verifican mediante un informe conteniendo curva epidémica, canales endémicos y datos históricos, de ser el caso".

(...)

Artículo 20.- De la contratación de bienes y servicios
La contratación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo se sujetará a lo establecido en el literal b) del artículo 20°, el artículo 23° y demás disposiciones aplicables de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y sus normas modificatorias, siempre que se encuentren comprendidos dentro del Plan de Acción aprobado por el Decreto Supremo respectivo".

- **Decreto Supremo n.º 003-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA, n.º 031-2020-SA, n.º 009-2021-SA y n.° 025-2021-SA**, que señala:

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios
"3.1 Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID-19", contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo Nº 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos Nº 011-2020-SA y Nº 029-2020-SA.
3.2 Las contrataciones y adquisiciones que se continúen realizando al amparo del presente Decreto Supremo y de los Decretos Supremos Nº 008-2020-SA, Nº 010-2020-SA, Nº 011-2020-SA, Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 029-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA y Nº 025-2021-SA, deben destinarse exclusivamente para los fines que establecen dichas normas, bajo responsabilidad".

c) Efecto:

La situación adversa identificada, afectaría los principios de legalidad, libertad de concurrencia, transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las contrataciones públicas, y consecuentemente el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1 del presente informe.

Los hechos con indicio de irregularidad identificados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el auditor del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente informe y se encuentran en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación a los hechos identificados, se han advertido indicios de irregularidades que afectarían la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, los cuales han sido detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓNES

1. Hacer de conocimiento al titular de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque los hechos con indicio de irregularidad identificados como resultado del Informe de Acción de Oficio Posterior, con la finalidad de que se disponga e implemente las acciones que correspondan.

2. Hacer de conocimiento al titular de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones que implemente respecto a los hechos con indicio de irregularidad identificados en el presente Informe de Acción de Oficio Posterior en un plazo no mayor a diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente de recibido el Informe.

Chiclayo, 22 de junio 2022

Alejandro Enrique Calle Mendoza
Jefe de Comisión
Comisión de Control

Miguel Alexander Estrella Gil
Supervisor de Comisión
Comisión de Control

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE.

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Miguel Alexander Estrella Gil
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

LA DETERMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, BAJO EL SUPUESTO DE ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR N.° 2546446 "CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE ATENCIÓN TEMPORAL; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMEDICOS; EN CINCO ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.2, ESTABLECIMIENTOS DE SALUD I.3 A NIVEL DEPARTAMENTAL (LAMBAYEQUE)" POR S/ 11 393 035.36, CARECERÍA DE SUSTENTO ACORDE A LA NORMATIVA RELACIONADA, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA LEGALIDAD DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA CON LA QUE DEBEN REGIRSE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

N°	Documento
Apéndice n.°1-1	Informe técnico n.° 000017-2022-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4145415-28] de 25 de marzo de 2022
Apéndice n.°2-2	Informe 000002-2022-GR.LAMB/GERESA-OFPE-JEMD [4145415-30] de 25 de marzo 2022
Apéndice n.°3-3	Informe Técnico n. ° 000148-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAD-OFLO [4145415-95] de 6 de junio de 2022
Apéndice n.°4-4	Hoja de Trámite de SISGEDO [4145415-95]
Apéndice n.°5-5	Informe legal n.° 000259-2022-GR.LAMB/GERESA-OEAJ [4145415-97] de 7 de junio de 2022
Apéndice n.°6-6	Resolución Gerencial Regional n.° 000413-2022-GR.LAMB/GERESA-L [4145415 – 98] de 9 de junio de 2022

GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Chiclayo, 22 de junio de 2022.

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
TRAMITE DOCUMENTARIO
Folios: 20
Hora: 10:18
28 JUN. 2022
Firma
RECEPCION
Exp/Sisgedo: 4249585-1

OFICIO N.° 00962-2022-CG/OC0633 [4249585-0]

Señor
Juan Alipio Rivas Guevara
Gerente Regional de Salud
Gerencia Regional de Salud – UE 400 Salud Lambayeque
Av. Salaverry n.° 1610
Lambayeque / Chiclayo / Chiclayo

Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 032-2022-2-0633-AOP

Referencia : Directiva n.° 002-2020-CG/NORM aprobada con Resolución de Contraloría N.° 089-2020-CG de 5 de marzo de 2021

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afectan la captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado; con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información proporcionada por su representada, se ha tomado conocimiento de la existencia de hechos con indicio de presunta irregularidad; los cuales se detallan en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 032-2022-2-0633-AOP denominado **"IOARR N° 2546446: Construcción de Módulos de Atención Temporal; adquisición de equipos biomédicos; en cinco (5) Establecimientos de Salud I.4, Establecimientos de Salud I.3 a Nivel Departamental (Lambayeque)"**, el mismo que se adjunta en diecinueve (19) folios, para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas y correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Miguel Alexander Estrella Gil
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Salud Lambayeque
Contraloría General de la República

(MEG/kgc)
Nro. Emisión: 000xxx (0633 - 2022) Elab:(U18033 - 0633)